

### DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.292

Jueves 6 de Noviembre de 2025

Página 1 de 15

#### Normas Particulares

CVE 2717763

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### APRUEBA EL CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO: LA SERENA - VALLENAR”

Núm. 101.- Santiago, 28 de agosto de 2025.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- EL DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 760, de fecha 1 de marzo de 2016.
- El decreto supremo MOP N° 184, de fecha 19 de mayo de 2016.
- La Recomendación del Panel Técnico de Concesiones, de fecha 19 de diciembre de 2017, Discrepancia rol D06-2017-5.
- El oficio Ord. N° 6186, de fecha 27 de diciembre de 2017, de la Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales.
- La Carta SCRDA-IFE-1813, de fecha 5 de julio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. SEMAT-DGOP N° 141, de fecha 21 de agosto de 2018, de la Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente y Territorio de la DGOP.
- Los oficios Ords. N° 3525, de 24 de agosto y N° 5014, de 31 de diciembre, ambos de 2018, y el oficio Ord. N° 3928, de fecha 9 de septiembre de 2019, todos del Consejo de Monumentos Nacionales.
- El Acta de Conciliación N° 4, de fecha 23 de mayo de 2019.
- La resolución SS.OO.PP. N° 2.427 (exenta), de fecha 31 de diciembre de 2019.
- El oficio Ord. N° 0521, de fecha 4 de febrero de 2020, del Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales.
- La resolución DGC (exenta) N° 1.982, de fecha 16 de octubre de 2020.
- El decreto supremo MOP N° 42, de fecha 3 de marzo de 2021.
- El oficio Ord. N° 8866/21, de fecha 11 de mayo de 2021, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 8833/21, de fecha 30 de abril de 2021, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 3036/21, de fecha 31 de agosto de 2021, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 3383/22, de fecha 7 de abril de 2022, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 3905/23, de fecha 6 de enero de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 3906/23, de fecha 6 de enero de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 3939/23, de fecha 1 de febrero de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 3940/23, de fecha 1 de febrero de 2023, del Inspector Fiscal.

CVE 2717763

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz

Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La ley 21.722, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en particular su artículo 18.

- La resolución N° 36, de 2024, modificada y complementada por la resolución N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de la toma de razón.

Considerando:

1°. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que este incurriere por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2°. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3°. Que, el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 21.722, Ley de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2025, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

4°. Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 760, de fecha 1 de marzo de 2016, sancionada por decreto supremo MOP N° 184, de fecha 19 de mayo de 2016, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, con el objeto de excluir del plazo máximo de construcción del tramo “La Serena - Límite Regional”, de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra y de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.4, 1.9.2.7 y 1.10.2 de las Bases de Licitación, respectivamente, las obras comprendidas entre las Dm 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte, debido a un hallazgo arqueológico de gran magnitud que pasó a denominarse Sitio Arqueológico El Olivar.

5°. Que para efectos de dar continuidad a las obras, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas llevó a cabo un trabajo conjunto con la Sociedad Concesionaria, el Consejo de Monumentos Nacionales, en adelante indistintamente el CMN, y la Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente y Territorio de la DGOP, a efectos de definir la mejor alternativa que permitiera compatibilizar las obras con la preservación del sitio arqueológico del sector El Olivar. Luego de diversas reuniones de coordinación y del desarrollo del estudio de alternativas por parte de la Sociedad Concesionaria, que fue presentado al Inspector Fiscal mediante Carta SCRDA-IFE-1813, de fecha 5 de julio de 2018, el MOP remitió a dicho Consejo, mediante oficio Ord. SEMAT-DGOP N° 141, de fecha 21 de agosto de 2018, una propuesta de trazado de la obra, que permitiera la preservación del sitio arqueológico El Olivar.

6°. Que el Consejo de Monumentos Nacionales se pronunció favorablemente a la propuesta, mediante oficios Ords. N° 3525, de 24 de agosto y N° 5014, de 31 de diciembre, ambos de 2018 y oficio Ord. N° 3928, de fecha 9 de septiembre de 2019. La solución planteada consiste en la ejecución de una calzada en el sector poniente de la faja fiscal, cubriendo una superficie de 6.902 m<sup>2</sup> del sitio El Olivar, utilizando para ello un terraplén de geobloques de poliestileno expandido, con relleno entre los geobloques y el paquete estructural, lo que permitirá disipar las cargas de uso y construcción de la obra.

7°. Que adicionalmente, el Consejo de Monumentos Nacionales se pronunció mediante oficio Ord. N° 0521, de fecha 4 de febrero de 2020, en el sentido que ya no serían necesarios nuevos rescates y que se debe proceder al levantamiento de la planimetría y a la elaboración del plan de cierre definitivo del sitio El Olivar, labores que deberá llevar a cabo la Sociedad Concesionaria de forma previa a la ejecución de las obras en el sector El Olivar.

8°. Que las labores ya realizadas para el rescate de los hallazgos arqueológicos han involucrado costos que fueron soportados por la Sociedad Concesionaria, quien, con fecha 20 de octubre de 2017, presentó ante el Panel Técnico de Concesiones una discrepancia, asignándosele el rol D06-2017-5, a fin de solicitar su recomendación respecto a las compensaciones que procederían por dicho concepto.

9°. El Panel Técnico se pronunció mediante recomendación de fecha 19 de diciembre de 2017, estableciendo que las actividades de rescate llevadas a cabo con posterioridad a la aprobación del Plan de Rescate constituyen una modificación de las obras y servicios del contrato, que de conformidad al inciso tercero del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas debiera ser compensado a la Sociedad Concesionaria.

10°. Los montos que recomendó el Panel Técnico para compensar a la Sociedad Concesionaria, por concepto de “gastos con respaldo documental durante la campaña de rescate, hasta la fecha de presentación de la discrepancia” ascienden a UF 142.458,32, neto de IVA, y, por concepto de “IVA de facturas pagadas por el Concesionario comprendidas en el valor neto anterior” ascienden a UF 1.704,28. Dichos montos fueron compensados a la Sociedad Concesionaria de conformidad a la conciliación presentada por las partes ante la Comisión Arbitral, mediante el Acta N° 4, de fecha 23 de mayo de 2019, cuyos pagos fueron autorizados mediante resolución SS.OO.PP N° 2.427 (exenta), de fecha 31 de diciembre de 2019.

11°. Con todo, y a objeto de regular los aspectos que se encontraban pendientes, en lo relativo a los costos de mantención y resguardo del sitio arqueológico que se verificaron con posterioridad al pronunciamiento del Panel Técnico, se consideró necesario abordarlos e instruir las labores que debió llevar a cabo la Sociedad Concesionaria que permitirían el cierre tanto desde el punto de vista arqueológico como administrativo.

12°. Que, atendidas las consideraciones precedentes, el Ministerio de Obras Públicas, mediante resolución DGC (exenta) N° 1.982, de fecha 16 de octubre de 2020, sancionada mediante el decreto supremo MOP N° 42, de fecha 3 de marzo de 2021, modificó por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió: i) desarrollar un estudio de diagnóstico, evaluación y proposición de alternativas para el emplazamiento de las obras que, en adelante se denominarán “Sub Tramo Las Compañías - San Pedro”, y que fue requerido por el Consejo de Monumentos Nacionales, mediante oficio Ord. N° 6186, de fecha 27 de diciembre de 2017, ii) desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras comprendidas entre las Dm 474,630 y 476,000 de la Ruta 5 Norte, en adelante “PID Sub Tramo Las Compañías - San Pedro”, de conformidad a la propuesta aprobada por el Consejo de Monumentos Nacionales mediante oficios Ords. N° 3525, de fecha 24 de agosto de 2018, N° 5014, de fecha 31 de diciembre de 2018 y N° 3928, de fecha 9 de septiembre de 2019, y iii) desarrollar los planes y planimetrías necesarios para permitir la posterior ejecución de las obras y para el cierre del sitio arqueológico que aprobare el Consejo de Monumentos Nacionales, manteniendo y resguardándolo hasta que se dé inicio a la ejecución de las obras.

Las modificaciones a las características de las obras y servicios antes señaladas tuvieron por objetivo avanzar en la definición de las obras que fueron suspendidas a consecuencia del hallazgo arqueológico, dando continuidad a dicha ruta, permitiendo mejorar sus niveles de servicialidad y resguardando la integridad de los restos arqueológicos encontrados en el sector El Olivar.

13°. Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión a que se refiere el considerando precedente involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones correspondientes, para efectos de lo cual, con fecha 25 de junio de 2025, las partes suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión.

14°. Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión, de fecha 25 de junio de 2025.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 25 de junio de 2025, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General (S), don Claudio Soto Cárdenas, y "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.", representada por doña Antonia Silva Menares y don Alfonso Izquierdo Parada, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3**  
**DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA**  
**"CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA - VALLENAR"**

En Santiago de Chile, a 25 días del mes de junio de 2025, entre la Dirección General de Concesiones Obras Públicas, representada por su Director General (S), Sr. Claudio Soto Cárdenas, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 115, onceavo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo La Serena - Vallenar", RUT N° 76.213.076-9, representada por doña Antonia Silva Menares, cédula de identidad N° 16.309.990-K, y por don Alfonso Izquierdo Parada, cédula de identidad N° 15.960.308-3, todos domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea N° 2800, piso 24, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD - REFERÉNDUM.**

1.1 "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo La Serena - Vallenar", adjudicado por decreto supremo MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de abril de 2012, en adelante el "contrato de concesión".

1.2 El artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriera por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 El artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.4 En el contexto de los hallazgos arqueológicos producidos durante la etapa de construcción del contrato de concesión y las correspondientes actividades de rescate de lo que posteriormente se denominó como "sitio arqueológico El Olivar", mediante resolución DGC (exenta) N° 1.982, de fecha 16 de octubre de 2020, sancionada por decreto supremo MOP N° 42, de fecha 3 de marzo de 2021, el Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público y urgencia, dispuso la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en el sentido que la Sociedad Concesionaria asumió las obligaciones de:

i) Desarrollar un estudio de diagnóstico, evaluación y proposición de alternativas para el emplazamiento de las obras que, en adelante se denominarán "Sub Tramo Las Compañías - San Pedro".

ii) Desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras comprendidas entre las Dm. 474,630 y 476,000 de la Ruta 5 Norte, en adelante “PID Sub Tramo Las Compañías - San Pedro”, de conformidad a la propuesta aprobada por el Consejo de Monumentos Nacionales mediante oficios Ord. N° 3525, de fecha 24 de agosto de 2018, N° 5014, de fecha 31 de diciembre de 2018 y N° 3928, de fecha 9 de septiembre de 2019.

iii) Desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva complementario al “PID Sub Tramo Las Compañías - San Pedro”, denominado “PID medidas transitorias de circulación peatonal”, de conformidad a la propuesta aprobada por el Consejo de Monumentos Nacionales mediante oficios Ord. N° 3525, de fecha 24 de agosto de 2018, N° 5014, de fecha 31 de diciembre de 2018 y N° 3928, de fecha 9 de septiembre de 2019.

iv) Implementar medidas de mitigación vial, así como desarrollar los planes y planimetrías necesarios para permitir la posterior ejecución de las obras y labores necesarias para el cierre del sitio arqueológico El Olivar, que apruebe el Consejo de Monumentos Nacionales, manteniéndolo y resguardándolo hasta que se dé inicio a la ejecución de las obras del Sub Tramo Las Compañías - San Pedro.

1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en el numeral 1.4 del presente Convenio, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias.

1.6 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.7 Forman parte del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes Anexos, que se adjuntan a este:

- Anexo N° 1: Informe de avance de los costos de mantención de las mitigaciones viales, y de mantención y resguardo del sitio arqueológico El Olivar entre enero de 2020 y diciembre de 2024.
- Anexo N° 2: Detalle de la actualización de los montos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, exceptuando aquellos que se mencionan en la letra c) del numeral 2.5 y letra b) del numeral 2.6.
- Anexo N° 3: Ejemplo de cálculo de intereses entre el mes de enero de 2025 y la fecha de pago efectivo del monto indicado en el numeral 3.2 del presente Convenio.

## SEGUNDO: VALORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia del decreto supremo MOP N° 42, de fecha 3 de marzo de 2021, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones y reconocimientos que se detallan a continuación:

2.1 Por concepto del desarrollo del estudio de diagnóstico, evaluación y proposición de alternativas para el emplazamiento del “Sub Tramo Las Compañías - San Pedro” a que se refiere el numeral 7.1 del decreto supremo MOP N° 42, de 2021, se fijó la cantidad única y total, a suma alzada, de UF 1.050 (mil cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente será reconocido por el MOP con fecha del último día del mes de enero de 2021, mes en que se tramitó la resolución DGC (exenta) N° 1.982, de fecha 16 de octubre de 2020, que instruyó el desarrollo del citado estudio.

2.2 Por concepto del desarrollo del “PID Sub Tramo Las Compañías - San Pedro”, a que se refiere el numeral 7.2 del decreto supremo MOP N° 42, de 2021, se fijó la cantidad única y total, a suma alzada, de UF 5.250 (cinco mil doscientas cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente será reconocido de acuerdo al avance del referido proyecto, con fechas del último día del mes de aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de cada una de las etapas que componen el “PID Sub Tramo de Las Compañías - San Pedro”, conforme a los montos y fechas que se fijan en el siguiente cuadro:

## Cuadro N° 1

Porcentaje de contabilización del “PID Sub Tramo Las Compañías - San Pedro”

Materia	Fecha de aprobación	Nº de Oficio	Ponderación %	Monto en UF
<b>Fase 1</b>	11 de mayo de 2021	Ord. N° 8866/21	45,00%	2.362,50
<b>Fase 2</b>	6 de enero de 2023	Ord. N° 3905/23	45,00%	2.362,50
<b>Informe refundido</b>	1 de febrero de 2023	Ord. N° 3939/23	10,00%	525,00
<b>Total</b>			<b>100,00%</b>	<b>5.250,00</b>

2.3 Por concepto del desarrollo del “PID medidas transitorias de circulación peatonal”, a que se refiere el numeral 7.3 del decreto supremo MOP N° 42, de 2021, se fijó en la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 270 (doscientas setenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente será reconocido de acuerdo al avance del referido proyecto, con fechas del último día del mes de aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de cada una de las etapas que componen el “PID medidas transitorias de circulación peatonal”, conforme a los montos y fechas que se fijan en el siguiente cuadro:

## Cuadro N° 2

Porcentaje de contabilización del “PID medidas transitorias de circulación peatonal”

Materia	Fecha de aprobación	Oficio	Ponderación %	Monto en UF
<b>Fase 1</b>	31 de agosto de 2021	Ord. N° 3036/21	45,00%	121,50
<b>Fase 2</b>	6 de enero de 2023	Ord. N° 3906/23	45,00%	121,50
<b>Informe refundido</b>	1 de febrero de 2023	Ord. N° 3940/23	10,00%	27,00
<b>Total</b>			<b>100,00%</b>	<b>270,00</b>

2.4 Por concepto de las actividades definidas en el oficio Ord. N° 0521, de fecha 4 de febrero de 2020, del Consejo de Monumentos Nacionales, a que se refiere el numeral 7.4 del decreto supremo MOP N° 42, de 2021, se fijó el monto máximo de UF 2.500 (dos mil quinientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocería según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realizará la Sociedad Concesionaria por dicho concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto correspondiente de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 del citado decreto supremo.

El monto definitivo que se reconocerá por este concepto se fija en la cantidad total de UF 402 (cuatrocientos dos Unidades de Fomento), conforme el presupuesto que fue aprobado por el Inspector Fiscal a través del oficio Ord. N° 8833/21, de fecha 30 de abril de 2021.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente será reconocido por el MOP, por única vez, con fecha del último día del mes de abril de 2022, mes de aprobación por parte del Consejo de Monumentos Nacionales de las actividades definidas en el oficio Ord. N° 0521, de fecha 4 de febrero de 2020, según da cuenta el oficio Ord. N° 3383/22, de fecha 7 de abril de 2022, del Inspector Fiscal.

2.5 Por concepto de las labores de mantención de las mitigaciones viales, y de mantención y resguardo del sitio arqueológico El Olivar, referidas en el numeral 7.5 del decreto supremo MOP N° 42, de 2021, se fijan los siguientes montos:

a) Por el periodo que medió entre los meses de enero de 2018 y diciembre de 2019, ambos meses inclusive, se fijó la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 10.230 (diez mil doscientas treinta Unidades de Fomento), neta de IVA, según consta en el literal i) del numeral 7.5 del decreto supremo MOP N° 42, de 2021.

Las partes acuerdan que el monto señalado anteriormente será reconocido por el MOP, por única vez, con fecha del último día del mes de enero de 2021, mes en que se trató la resolución DGC (exenta) N° 1.982, de fecha 16 de octubre de 2020.

b) Por el periodo que medió entre los meses de enero de 2020 y diciembre de 2024, ambos meses inclusive, se fija la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 27.000 (veintisiete mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

Las partes acuerdan que el monto señalado anteriormente será reconocido mensualmente por el MOP, con fecha del último día de cada mes calendario, a partir del mes de enero de 2021, mes en que se trató la resolución DGC (exenta) N° 1.982, de fecha 16 de octubre de 2020, conforme se da cuenta en el Anexo N° 2, y según el detalle mensual contenido en el Anexo N° 1, ambos del presente Convenio. De este modo, el primer monto que se reconocerá con fecha del último día de enero de 2021, corresponderá a la sumatoria de los montos indicados en el Anexo N° 1 del presente Convenio, para el periodo que medió entre los meses de enero de 2020 y enero de 2021, ambos meses inclusive, y que asciende a la suma de UF 5.178,43 (cinco mil ciento setenta y ocho coma cuarenta y tres Unidades de Fomento). Para el periodo siguiente, esto es, entre el mes de febrero de 2021 y el mes de diciembre de 2024, ambos meses inclusive, los montos que se indican en el Anexo N° 1 del presente Convenio serán reconocidos mensualmente, con fecha del último día de cada mes calendario.

c) Por el periodo que medie entre el mes de enero de 2025 y hasta el mes de cierre definitivo del sitio arqueológico El Olivar, ambos meses inclusive, se reconocerá un monto máximo neto de IVA que resulte de multiplicar la cantidad de UF 450 (cuatrocientos cincuenta Unidades de Fomento) por el número de meses que medie entre el 1 de enero de 2025 y el mes del cierre definitivo del sitio arqueológico El Olivar, ambos meses inclusive. El monto definitivo por dicho concepto se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal, conforme al procedimiento establecido en el N° 5 del decreto supremo MOP N° 42, de 2021.

El monto señalado en el párrafo precedente será tratado conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3 de la cláusula tercera del presente Convenio.

2.6 Por concepto de administración, supervisión y control de la ejecución de las labores de mantención y resguardo del sitio arqueológico El Olivar, referidas en el numeral 7.6 del decreto supremo MOP N° 42, de 2021, se fijan los siguientes montos:

a) Por el periodo que medió entre el mes de enero de 2018 y el mes de diciembre de 2024, ambos meses inclusive, se fija la cantidad total, acordada a suma alzada, de UF 1.116,90 (mil ciento dieciséis coma noventa Unidades de Fomento), neta de IVA, monto equivalente al 3% de la sumatoria de los montos que se fijan en las letras a) y b) del numeral 2.5 precedente.

Las partes acuerdan que el monto señalado anteriormente será reconocido por el MOP, mensualmente, con fecha del último día de cada mes calendario, a partir del último día del mes de enero de 2021 y hasta el último día del mes de diciembre de 2024, a razón de un 3% del monto que se reconoce mensualmente, conforme lo establecido en las letras a) y b) del numeral 2.5 precedente.

b) Por el periodo que medie entre el mes de enero de 2025 y hasta el mes de cierre definitivo del sitio arqueológico El Olivar, ambos meses inclusive, se fija la cantidad total, en Unidades de Fomento, equivalente al 3% del monto que, en definitiva, se reconozca en virtud de lo señalado en la letra c) del numeral 2.5 del presente Convenio.

El monto señalado en el párrafo precedente será tratado conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3 de la cláusula tercera del presente Convenio.

2.7 Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda han sido valorizadas netas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), toda vez que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las nuevas inversiones, costos y gastos asociados señalados en los numerales 2.1 a 2.6 de la presente cláusula segunda, se regirá por el mecanismo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio.

**TERCERA: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA LOS MAYORES COSTOS Y GASTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONVENIO.**

De conformidad a lo prescrito en el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo dispuesto a continuación:

3.1 Por concepto de todos los gastos, costos asociados e inversiones derivadas del desarrollo de los estudios, proyectos de ingeniería, actividades y labores, dispuestas mediante decreto supremo MOP N° 42, de fecha 3 de marzo de 2021, y que se individualizan en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción de aquellos indicados en la letra c) del numeral 2.5 y en la letra b) del numeral 2.6 del presente Convenio, desde la fecha de su reconocimiento, conforme lo señalado en la cláusula precedente y actualizadas al 31 de diciembre de 2024, el MOP reconocerá la cantidad única, total y definitiva de UF 50.771,46 (cincuenta mil setecientas setenta y una coma cuarenta y seis Unidades de Fomento), neta de IVA. Para el cálculo de dicho valor actualizado se consideró una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,50% y su detalle se adjunta como Anexo N° 2 al presente Convenio.

3.2 Las partes acuerdan que el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, a más tardar el 31 de marzo de 2026, la cantidad que se indica en el numeral 3.1 precedente, más los intereses que devengue dicho monto a partir del 1 de enero de 2025 y hasta la fecha de pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta, en base a 365 días, equivalente a una tasa real anual de 4,50%. Dicho monto será pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo. Se adjunta como Anexo N° 3, un ejemplo del cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a lo señalado en el presente numeral 3.2.

3.3 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los conceptos indicados en la letra c) del numeral 2.5 y letra b) del numeral 2.6, del presente Convenio, se procederá de la siguiente forma:

3.3.1 Las partes acuerdan que el MOP pagará trimestralmente a la Sociedad Concesionaria los costos por las labores de mantención de las mitigaciones viales, y de mantención y resguardo del sitio arqueológico El Olivar, incluyendo los costos de administración, supervisión y control de la ejecución de las labores de mantención y resguardo del sitio arqueológico El Olivar, a que se refieren la letra c) del numeral 2.5 y la letra b) del numeral 2.6, del presente Convenio, respectivamente. Para tales efectos, el reconocimiento de los respectivos montos se realizará de acuerdo a lo siguiente:

a) El monto trimestral por las labores de mantención de las mitigaciones viales, de mantención y resguardo del sitio arqueológico El Olivar, señalado en la letra c) del numeral 2.5 del presente Convenio, será reconocido según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por estos conceptos, previa aprobación del Inspector Fiscal, conforme al procedimiento establecido en el N° 5 del decreto supremo MOP N° 42, de 2021. Para la conversión de este monto a Unidades de Fomento, se utilizará el valor de dicha unidad, del último día del trimestre respectivo, calculado con dos decimales y redondeado al segundo decimal.

b) El monto por concepto de administración, supervisión y control de la ejecución de las labores de mantención y resguardo del sitio arqueológico El Olivar, señalado en la letra b) del numeral 2.6 del presente Convenio, será reconocido en forma proporcional y en las mismas fechas en que se reconozcan los montos por concepto de mantención de las mitigaciones viales, y de mantención y resguardo del sitio arqueológico El Olivar, señalado en la letra a) precedente.

Para tales efectos, el monto por concepto de administración, supervisión y control será calculado con dos decimales, redondeados al segundo decimal.

3.3.2 Las partes acuerdan que para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos definitivos que resulten de lo dispuesto en la letra c) del numeral 2.5 y letra b) del numeral 2.6

del presente Convenio, correspondiente a cada trimestre, de cada año, a partir del mes de enero de 2025, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el monto total y definitivo trimestral, neto de IVA, que resulte de lo establecido en las letras a) y b) del numeral 3.3.1 anterior.

Para ello, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el presupuesto efectivamente ejecutado durante el trimestre anterior, conforme al procedimiento establecido en el N° 5 del decreto supremo MOP N° 42, de 2021, la Sociedad Concesionaria deberá presentar la factura respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del primer pago por estos conceptos, el Inspector Fiscal certificará el monto total acumulado entre el mes de enero de 2025 y el último día del trimestre en que se publique en el Diario Oficial el decreto supremo que apruebe el presente Convenio. Dicha certificación deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de aprobación del presupuesto efectivamente ejecutado en el referido trimestre. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá presentar la factura respectiva dentro del plazo de 10 días contado desde la certificación del Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que para el trimestre del cierre definitivo del sitio arqueológico El Olivar, el Inspector Fiscal certificará el monto definitivo, neto de IVA, resultante de lo dispuesto en las letras c) del numeral 2.5 y b) del numeral 2.6 del presente Convenio, cuyo monto definitivo se calculará como la suma de los montos que hayan sido aprobados por el Inspector Fiscal entre el primer día del mes del cierre definitivo del sitio arqueológico El Olivar y el último día del mes de dicho trimestre de cierre en que efectivamente la Sociedad Concesionaria llevó a cabo las labores de mantención de las mitigaciones viales, de mantención y resguardo del sitio arqueológico El Olivar. Una vez certificado el monto definitivo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal la factura correspondiente, a más tardar, en el plazo de 10 días.

El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el monto trimestral total y definitivo que resulte del procedimiento indicado en los párrafos precedentes, en su equivalente en pesos al día de emisión de la respectiva factura, cuyo pago efectivo se realizará, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura respectiva. Para efectos del primer pago a que se refiere el párrafo tercero del presente numeral 3.3.2, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 120 días corridos contado desde la recepción de la factura respectiva.

3.4 Las cantidades indicadas en la presente cláusula tercera serán pagadas netas de IVA, toda vez que el IVA que corresponda, en relación a los costos a los que se refiere en la presente cláusula, será regulado conforme se dispone en la cláusula cuarta siguiente.

3.5 En caso de mora en los pagos establecidos en el numeral 3.3 de la presente cláusula tercera, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto en Unidades de Fomento a pagar, a partir del día siguiente a la fecha máxima de pago establecida y hasta el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello el interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

#### CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) CORRESPONDIENTE.

4.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las nuevas inversiones, costos y gastos detallados en los numerales 2.1 a 2.6 del presente Convenio, con excepción de las letras c) del numeral 2.5 y b) del numeral 2.6, será compensado por el MOP, por única vez, de acuerdo a lo señalado en el párrafo siguiente.

A más tardar dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal los documentos que respaldarán la emisión de la factura correspondiente al IVA asociado a las inversiones, costos y gastos, afectos a dicho impuesto, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción de las letras c) del numeral 2.5 y b) del numeral 2.6, con la indicación del IVA correspondiente. El Inspector Fiscal

tendrá un plazo de 10 días contados desde la presentación de dichos documentos para manifestar su conformidad o disconformidad con ellos. En caso de que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, informará a la Sociedad Concesionaria por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos, subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso se repetirá el mismo procedimiento de revisión. Este procedimiento será iterativo hasta la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los documentos presentados. Una vez que el Inspector Fiscal apruebe los documentos presentados, de lo que se dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la Sociedad Concesionaria estará facultada para emitir la correspondiente factura dirigida al MOP. El pago del IVA por parte del MOP se realizará en la misma oportunidad que el pago indicado en el numeral 3.2 del presente Convenio.

4.2 El IVA que soportare la Sociedad Concesionaria con motivo de labores de mantención de las mitigaciones viales, y de mantención y resguardo del sitio arqueológico El Olivar, incluyendo los costos de administración, supervisión y control de la ejecución de las labores de mantención y resguardo de dicho sitio arqueológico, que tratan las letras c) del numeral 2.5 y b) del numeral 2.6, ambos numerales del presente Convenio, será compensado por el MOP en las mismas oportunidades que los pagos indicados en el numeral 3.3.2 del presente Convenio, y por tanto, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria en la misma oportunidad indicada en el citado numeral.

Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los documentos que respaldarán la emisión de la factura correspondiente al IVA asociado a las inversiones, costos y gastos, señalados en las letras c) del numeral 2.5 y b) del numeral 2.6 del presente Convenio, con la indicación del IVA correspondiente, en el mismo plazo de entrega del presupuesto ejecutado correspondiente al trimestre respectivo, conforme al procedimiento establecido en el N° 5 del decreto supremo MOP N° 42, de 2021.

**QUINTO:** En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se paguen íntegramente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias que trata la resolución DGC (exenta) N° 1.982, de 2020, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 42, de 2021, así como también respecto de las materias que trata el presente Convenio.

**SEXTO:** De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del contrato de concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación de las obras.

**SÉPTIMO:** El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º del DS MOP N° 900, de 1996 y 69º del DS MOP N° 956, de 1997.

**OCTAVO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

**NOVENO:** La personería de doña Antonia Silva Menares y don Alfonso Izquierdo Parada, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, reducida a escritura pública con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el Repertorio N° 2.170 / 2025.

Firman: Claudio Soto Cárdenas, Director General de Concesiones de Obras Públicas (S), Ministerio de Obras Públicas, Antonia Silva Menares y Alfonso Izquierdo Parada, Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.

## ANEXOS

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3  
"CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA - VALLENAR"

(5 hojas, sin incluir esta)

- Anexo N° 1: Informe de avance de los costos de mantención de las mitigaciones viales, y de mantención y resguardo del sitio arqueológico El Olivar entre enero de 2020 y diciembre de 2024.  
(2 hojas)
- Anexo N° 2: Detalle de la actualización de los montos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, exceptuando aquellos que se mencionan en la letra c) del numeral 2.5 y letra b) del numeral 2.6.  
(2 hojas)
- Anexo N° 3: Ejemplo de cálculo de intereses entre el mes de enero de 2025 y la fecha de pago efectivo del monto indicado en el numeral 3.2 del presente Convenio.  
(1 hoja)

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3  
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA - VALLENAR

ANEXO N° 1: Informe de avance de los costos de mantención de las mitigaciones viales, y de mantención y resguardo del sitio arqueológico El Olivar entre enero de 2020 y diciembre de 2024.

MES	Mantención de las mitigaciones viales, y mantención y resguardo del sitio arqueológico El Olivar entre enero de 2020 y diciembre de 2024
	(UF 27.000)
ene-20	249,85
feb-20	197,07
mar-20	196,06
abr-20	205,77
may-20	197,02
jun-20	603,08
Jul-20	930,44
ago-20	764,89
sept-20	703,84
oct-20	513,74
nov-20	269,58
dic-20	332,41
ene-21	14,68
feb-21	303,35
mar-21	385,90
abr-21	277,99
may-21	173,56
jun-21	652,74
Jul-21	160,36
ago-21	326,87
sept-21	219,50

MES	Mantenimiento de las mitigaciones viales, y mantención y resguardo del sitio arqueológico El Olivar entre enero de 2020 y diciembre de 2024 (UF 27.000)
oct-21	441,10
nov-21	273,16
dic-21	434,36
ene-22	289,16
feb-22	265,96
mar-22	273,01
abr-22	254,94
may-22	145,50
jun-22	373,74
jul-22	329,33
ago-22	38,99
sept-22	375,88
oct-22	277,32
nov-22	263,42
dic-22	896,16
ene-23	141,00
feb-23	248,08
mar-23	388,49
abr-23	313,46
may-23	221,89
jun-23	513,20
jul-23	437,21
ago-23	484,56
sept-23	403,81
oct-23	339,27
nov-23	271,86
dic-23	1.591,06
ene-24	146,56
feb-24	846,98
mar-24	931,07
abr-24	439,21
may-24	880,32
jun-24	129,58
jul-24	295,85
ago-24	366,07
sept-24	468,37
oct-24	4.153,81
nov-24	125,36
dic-24	252,21
<b>Total</b>	<b>27.000,00</b>

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3  
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE, TRAMO LA SERENA - VALENAR

ANEXO N° 2: Detalle de la actualización de los montos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, exceptuando aquellos que se mencionan en la letra c) de la numeraria 12.5 y letra b) de la numeraria 12.6.

Tasa de Interés Real Anual	4,50%
Tasa de Interés Real Mensual	0,3575%

$$(r_s) = (1+r_m)^{1/12} - 1$$

MES	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(UF 1.050)	(UF 5.250)	(UF 270)	(UF 40.2)	(UF 10.230)	(UF 27.000)	(UF 1.16.90)	(UF 1.16.90)	(H)	(I)	(J)	(K)		
ene-21	-	1.050,00													-10.230,00	-5.178,43	-452,25	-16.920,88	
feb-21															-	303,35	-9,10	312,45	-62,38
mar-21															-	385,30	-11,58	397,48	-53,56
abr-21															-	277,99	-8,34	286,33	-65,25
may-21															-	5,21	-2.540,27	65,54	-18.107,33
jun-21															-	652,74	-19,58	672,32	-76,13
jul-21															-	150,35	-4,83	165,17	-78,88
ago-21															-	325,87	-9,81	348,18	-79,77
sep-21															-	219,50	-5,59	225,15	-81,75
oct-21															-	443,10	-13,23	454,33	-82,88
nov-21															-	273,16	-8,19	281,35	-84,85
dic-21															-	434,36	-13,03	447,39	-86,20
ene-22															-	283,15	-8,57	293,83	-83,16
feb-22															-	265,96	-7,98	273,94	-89,98
mar-22															-	273,01	-8,19	281,20	-90,92
abr-22															-	254,94	-7,55	654,59	-92,28
may-22															-	145,50	-4,38	149,85	-55,07
jun-22															-	373,74	-11,21	384,95	-95,97
jul-22															-	329,33	-9,88	333,21	-97,73
ago-22															-	38,99	-3,17	40,16	-99,34
sep-22															-	375,98	-21,28	397,16	-99,85
oct-22															-	277,32	-8,32	285,54	-101,84
nov-22															-	253,42	-7,90	273,32	-103,05
dic-22															-	895,16	-26,88	923,04	-104,44
ene-23															-	2.362,50	-121,50	2.623,23	-108,22
feb-23															-	525,00	-27,00	548,08	-74,44
mar-23															-	388,48	-11,65	400,14	-121,88
abr-23															-	313,46	-9,40	322,86	-123,59

CVE 2717763

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Nota La tasa de interés real mensual considera todos los decimales

### CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

ANEXO N° 3: Ejemplo de cálculo de intereses entre el mes de enero de 2025 y la fecha de pago efectivo del monto indicado en el numeral 3.2 del presente Convenio.

Fecha de actualización	Monto actualizado
31-12-2024	50.771,46

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del presente Convenio, el monto antes señalado devengará intereses entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 4,5%.

Tasa de Interés Anual ( $T_a$ )	4,50%
Tasa de Interés Diaria ( $T_d$ )	0,0121%

$$T_d = (1 + T_a)^{(1/365)} - 1$$

Por lo tanto, a modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de marzo de 2026, conforme lo establecido en el numeral 3.2, entonces el monto a pagar será de:

Fecha de pago	Saldo acumulado y actualizado (UF)
31-03-2026	53.635,15

2. Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo serán con cargo a futuros presupuestos.

3. Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Danilo Núñez Izquierdo, Subsecretario de Obras Públicas.